 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO N°	D - 26 - 010
IMPLICADOS	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO
DENUNCIANTE	ANÓNIMO
FECHA DENUNCIA	29 DE ENERO DE 2026
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO S.G. N° 010
(20 de febrero de 2026)

ANTECEDENTES

El día 29 de enero de 2026, se recepcionó denuncia presentada por ciudadano ANÓNIMO relacionada con presuntas irregularidades con presunta incidencia con alcance fiscal con ocasión a la ejecución del Contrato 095-2025 cuyo objeto tenía como finalidad el "ENAJENACION DIRECTA MEDIANTE SUBASTA PUBLICA DEL LOTE DE CHATARRA COMPUESTO POR EQUIPOS DE CÓMPUTO, MOBILIARIO DE OFICINA, ELEMENTOS VARIOS Y VEHICULOS RODANTES QUE SE ENCUENTRAN INMOBILIZADOS POR UN PERIODO SUPERIOR A UN (1) AÑO EN EL PATIO E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO-INTRASOG, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1730 DE 2014", por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$33.245.790), suscrito por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO. Dicho trámite fue inicialmente identificado por este ente de control fiscal bajo el radicado CGB No 20261100347.


El 6 de febrero de 2026 se solicita el expediente contractual y el correspondiente link en Secop, información que fue allegado a nuestro despacho el día 11 de febrero de 2026 con 598 folios, vía correo electrónico.

DE LA DENUNCIA

En el escrito allegado se manifestó lo siguiente:

"Denuncia anónima por presuntas irregularidades graves en adjudicación, ejecución y cierre de contrato de enajenación y chatarrización - Ley 1730 de 2014 - INTRASOG"

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Marcela Prieto Peralta	REVISÓ	Lina Marcela Prieto P.	APROBÓ	Cesar David Buitrago V.
CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

En ejercicio del derecho ciudadano de control social, amparado en los artículos 23 y 270 de la Constitución Política, y en los principios de transparencia, moralidad administrativa, selección objetiva, defensa del patrimonio público y lucha contra la corrupción, me permito poner en conocimiento de sus despachos, de manera ANÓNIMA, los siguientes hechos que revisten extrema gravedad y ameritan una investigación integral, profunda y prioritaria:

HECHOS

1. El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso - INTRASOG adelantó durante el año 2025 el proceso denominado:

"ENAJENACIÓN DIRECTA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DEL LOTE DE CHATARRA COMPUESTO POR EQUIPOS DE CÓMPUTO, MOBILIARIO DE OFICINA, ELEMENTOS VARIOS Y VEHÍCULOS RODANTES QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS POR UN PERÍODO SUPERIOR A UN (1) AÑO EN EL PATIO E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE SOGAMOSO - INTRASOG, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1730 DE 2014", proceso que finalizó el 17 de diciembre de 2025.

2. Dicho proceso involucra un total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) vehículos, bienes sobre los cuales recaen derechos de propiedad privada y respecto de los cuales la Ley 1730 de 2014 establece garantías estrictas de protección, trazabilidad, debido proceso y restitución de excedentes económicos a favor de sus propietarios.

3. De acuerdo con la información que figura en el proceso contractual, el contrato habría sido adjudicado a la persona natural EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA, circunstancia que genera profundas preocupaciones jurídicas y administrativas frente a la idoneidad del adjudicatario para la ejecución de un objeto contractual de alta complejidad técnica, jurídica, financiera y operativa.

(...)

SOLICITUDES

3. Que la contraloría general de la Nación adelante auditoria e investigación fiscal para establecer posibles daños al patrimonio público y privado. (...)."

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que, la misión de la Contraloría General de Boyacá - CGB es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 establece, que:

"Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan".

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

“La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

“Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículos 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el control posterior como (...)

“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”.

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la vigilancia fiscal como:

“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia fiscal ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

"(...) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano (...)"

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL **TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL**

En esta etapa procesal, es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

"ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano."

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano."*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Igualmente, se pone de presente que este ente de control mediante la Resolución Interna N° 072 del 24 de febrero de 2023 actualizó el procedimiento y trámite de las denuncias fiscales en sede de participación ciudadana de competencia de la Contraloría General de Boyacá.

DEL CASO CONCRETO

Del análisis del caso que nos ocupa esta Secretaría encuentra que:

- i). Los hechos puestos a consideración por el denunciante el ANÓNIMO, relacionada con presuntas irregularidades con presunta incidencia con alcance fiscal con ocasión a la ejecución del Contrato 095-2025 cuyo objeto tenía como finalidad el "ENAJENACION DIRECTA MEDIANTE SUBASTA PUBLICA DEL LOTE DE CHATARRA COMPUESTO POR*

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

EQUIPOS DE CÓMPUTO, MOBILIARIO DE OFICINA, ELEMENTOS VARIOS Y VEHICULOS RODANTES QUE SE ENCUENTRAN INMOBILIZADOS POR UN PERIODO SUPERIOR A UN (1) AÑO EN EL PATIO E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO-INTRASOG, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1730 DE 2014", por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$33.245.790), suscrito por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO. Dicho trámite fue inicialmente identificado por este ente de control fiscal bajo el radicado CGB No 20261100347.

ii). Del recaudo documental hasta la fecha adelantado, se tiene que el negocio jurídico fue suscrito el 17 de diciembre de 2025, estando por tanto vigente la acción fiscal.

iii). Por otro lado, de las indagaciones realizadas con las Direcciones Operativas de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría se determinó que en las mismas no cursan actuaciones que tengan que ver con los negocios jurídicos en cuestión; y la entidad implicada no se encuentra incluida dentro de Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2025.

Teniendo en cuenta los anteriores factores, se procederá a avocar conocimiento de denuncia fiscal en sede de participación ciudadana; dando aplicación a lo establecido en el artículo 6° numeral 5 de la Resolución Interna 072 de 2023.

Vale la pena poner de presente, que producto del análisis efectuado en el trámite de la modalidad aplicada para el caso objeto de denuncia fiscal, esta se resolverá por la Secretaría General de la CGB mediante Informe de Participación Ciudadana, que podrá tener dos resultados: i) El archivo de la denuncia cuando se desvirtúen las irregularidades denunciadas; y ii) El traslado o remisión de la denuncia al constituirse presuntos hallazgos fiscales, penales o disciplinarios; tal como lo dispone el artículo 9° de la Resolución Interna N° 072 del 24 de febrero de 2023.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario, los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Interna N° 072 de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la denuncia fiscal D-26-010 de los hechos aludidos en el radicado CGB N° 20261100347 en lo que se relaciona con presunta incidencia con alcance fiscal con ocasión a la ejecución del Contrato 095-2025 cuyo objeto tenía como finalidad el "ENAJENACION DIRECTA MEDIANTE SUBASTA PUBLICA DEL LOTE DE CHATARRA COMPUESTO POR EQUIPOS DE CÓMPUTO, MOBILIARIO DE OFICINA, ELEMENTOS VARIOS Y VEHICULOS RODANTES QUE SE ENCUENTRAN INMOBILIZADOS POR UN PERIODO SUPERIOR A UN (1) AÑO EN EL PATIO E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO-

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

INTRASOG, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1730 DE 2014", por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$33.245.790), suscrito por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO. Dicho trámite fue inicialmente identificado por este ente de control fiscal bajo el radicado CGB No 20261100347.

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR al expediente de la denuncia fiscal D-26-010, los documentos generados a partir del radicado CGB N° 20261100347 hasta la fecha de expedición del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar para los fines previstos en la Resolución Interna N° 072 de 2023, artículo 5°, numeral D, las siguientes pruebas:

1. Oficiar al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE SOGAMSO, a fin de programar una visita especial de inspección con el fin de verificar el "Informe de avalúo No 004 de 2025. Avalúo de vehículos, motocicletas y lote de chatarra- equipo de oficina".

ARTÍCULO CUARTO: Líbrese los requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna N°072 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR DAVIR BUITRAGO VELANDIA

Secretario General

Contraloría General de Boyacá